

Mérida, Yucatán, a uno de junio de dos mil veintitrés. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta de respuesta por parte del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información realizada en fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés. -----

### A N T E C E D E N T E S :

**PRIMERO.** En fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, el particular, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, en la que requirió lo siguiente:

*"PRIMERO. DOMICILIO DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CORREO ELECTRONICO PARA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.- QUE SEÑALE EL DOMICILIO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SU DEPENDENCIA ADEMÁS DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DONDE PODRÁN RECIBIRSE LAS FUTURAS SOLICITUDES PARA OBTENER INFORMACIÓN.*

*SEGUNDO.- INFORMACIÓN DE SERVICIOS Y REQUISITOS. QUE SEÑALE LOS SERVICIOS QUE OFRECEN SEÑALANDO LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A ELLOS.*

*TERCERO.- INFORMACIÓN EN MATERIA DE AUDITORIA. QUE SEÑALE LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LAS AUDITORÍAS AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2020, 2021 Y 2022 DE CADA DEPARTAMENTO QUE CONFORME AL SUJETO OBLIGADO Y, EN SU CASO, LAS ACLARACIONES QUE CORRESPONDAN.*

*CUARTO.- INFORMACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, USO Y DISPOSICIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS. QUE SEÑALE LOS MONTOS, CRITERIOS, CONVOCATORIAS Y LISTADO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES A QUIENES, POR CUALQUIER MOTIVO, SE LES ASIGNE O PERMITA USAR RECURSOS PÚBLICOS O, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD DE LOS AÑOS 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022. ASIMISMO, LOS INFORMES QUE DICHAS PERSONAS LES ENTREGUEN SOBRE EL USO Y DESTINO DE DICHOS RECURSOS POR LAS TEMPORALIDADES EXPRESADAS.*

*QUINTO.- INFORMACIÓN EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. QUE SEÑALE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SUS CARACTERÍSTICAS Y EL FUNDAMENTO LEGAL DONDE SE UBICAN.*

*SEXTO. INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN RECEPCIONADAS Y ATENDIDAS SATISFACTORIAMENTE. QUE SEÑALE EL TOTAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN RECEPCIONADOS Y ATENDIDOS COMO SUJETO OBLIGADO EN LOS EJERCICIOS 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022.*

*SÉPTIMO.- QUE SEÑALE NOMBRES Y NÚMERO TOTAL DE ATLETAS, ENTRENADORES, GIMNASIOS, ASOCIACIONES Y CUALQUIERA DENOMINACIÓN QUE SE LE OTORQUE A TODA PERSONA QUE COLABORA Y ESTÁ INSCRITA EN EL SISTEMA DE REGISTRO DE DEPORTE FEDERADO, REGISTRO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE LA TEMPORALIDAD*

*COMPRENDIDA ENTRE EL AÑO 2016 A LA FECHA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO.*

*OCTAVO.- QUE SEÑALE LA FORMA EN QUE SON DISTRIBUIDOS LOS APOYOS Y LOS CRITERIOS DE ASIGNACIÓN PARA LOS MISMOS, DE LA TEMPORALIDAD COMPRENDIDA ENTRE EL AÑO 2016 A LA FECHA DE ACUERDO A SUS FACULTADES Y OBJETO SOCIAL.*

*NOVENO.- QUE SEÑALE LA FORMA EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE LLEVA A CABO EL REGISTRO DE ATLETAS, ENTRENADORES, GIMNASIOS, ASOCIACIONES Y CUALQUIERA DENOMINACIÓN QUE SE LE OTORQUE A TODA PERSONA Y ESTÁ INSCRITA EN EL SISTEMA DE REGISTRO DE DEPORTE FEDERADO, REGISTRO ESTATAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE LA TEMPORALIDAD COMPRENDIDA ENTRE EL AÑO 2016 A LA FECHA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO." (SIC).*

**SEGUNDO.** En fecha diecisiete de abril del año que transcurre, el particular, mediante escrito remitido a este Órgano Garante, interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, manifestando lo siguiente:

*"POR ESTE MEDIO INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, IDEY, POR LA FALTA DE RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN, LA CUAL PRESENTÉ DESDE EL DÍA 09 DE MARZO DE 2023, SIENDO QUE HASTA EL DÍA DE HOY NO HE RECIBIDO NINGUNA RESPUESTA POR SU PARTE."*

**TERCERO.** Por auto emitido el día dieciocho del mes y año referidos, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.** Mediante acuerdo emitido en fecha veinte de abril del año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**QUINTO.** En fecha dos de mayo del año aludido, mediante el Sistema de Comunicación entre

Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior; en lo que se refiere a la parte recurrente, la notificación respectiva se efectuó en fechas dos y tres del mes y año aludidos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y de la dirección de correo electrónico señalada para tales efectos, respectivamente.

**SEXTO.** Mediante proveído de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado, por una parte, al Sujeto Obligado con las documentales remitidas en fecha doce del mes y año referidos, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) y por otra, a la parte recurrente con el correo electrónico de fecha diecinueve del mes y año referidos, y documentales adjuntas; finalmente, atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**SÉPTIMO.** En fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

#### C O N S I D E R A N D O S :

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos

Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis efectuado a la solicitud de información de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

**PRIMERO. DOMICILIO DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CORREO ELECTRONICO PARA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.-** Que señale El domicilio de la Unidad de Transparencia de su dependencia además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las futuras solicitudes para obtener información.

**SEGUNDO.- INFORMACIÓN DE SERVICIOS Y REQUISITOS.** Que señale los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos.

**TERCERO.- INFORMACIÓN EN MATERIA DE AUDITORIA.** Que señale los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal del año 2020, 2021 y 2022 de cada departamento que conforme al sujeto obligado y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.

**CUARTO.- INFORMACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, USO Y DISPOSICIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS.** Que señale los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos por las temporalidades expresadas.

**QUINTO.- INFORMACIÓN EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Que señale los mecanismos de participación ciudadana, sus características y el fundamento legal donde se ubican.

**SEXTO. INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN RECEPCIONADAS Y ATENDIDAS SATISFACTORIAMENTE.** Que señale el total de solicitudes de información recepcionados y atendidos como sujeto obligado en los ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

**SÉPTIMO.-** Que señale nombres y número total de atletas, entrenadores, gimnasios, asociaciones y cualquiera denominación que se le otorgue a toda persona que colabora y está inscrita en el SISTEMA DE REGISTRO DE DEPORTE FEDERADO, REGISTRO ESTATAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, de la temporalidad comprendida entre el año 2016 a la fecha por parte del sujeto obligado.

**OCTAVO.-** Que señale la forma en que son distribuidos los apoyos y los criterios de asignación para los mismos, de la temporalidad comprendida entre el año 2016 a la fecha de acuerdo a sus facultades y objeto social.

**NOVENO.-** Que señale la forma en que la autoridad responsable lleva a cabo el registro de atletas, entrenadores, gimnasios, asociaciones y cualquiera denominación que se le otorgue a toda persona y está inscrita en el SISTEMA DE REGISTRO DE DEPORTE FEDERADO, REGISTRO ESTATAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, de la temporalidad comprendida entre el año 2016 a la fecha por parte del sujeto obligado" (sic).

Al respecto, la parte recurrente el día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso realizada en fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;**

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, se corrió traslado al Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término referido, el Sujeto Obligado rindió alegatos advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su pretensión de cesar sus efectos.

En primer término, es dable precisar que, las causales de improcedencia y de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

No obstante que se acreditó la existencia del acto reclamado, y por ende, lo que procedería sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieran poseer la información peticionada, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá; se dice lo anterior, pues en autos consta que la **Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán**, en fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, a través de la dirección de correo electrónico señalada por el particular, **notificó e hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso realizada en fecha nueve de marzo del año en curso.**

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es, que posterior a la presentación de la solicitud de acceso acreditó ante este Órgano Garante haber notificado y puesto a disposición del particular, a través de la

Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que, el presente recurso quedó sin materia, pues se tiene plena certeza de que la autoridad responsable se pronunció sobre la información petitionada por la parte recurrente, ya que dicha actuación fue debidamente acreditada al momento de expedir los alegatos en el procedimiento que nos ocupa.

En consecuencia, el Sujeto Obligado dejó sin materia el presente medio de impugnación, y por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos ocupa, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

*"ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:*

*...*

*III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O*

*..."*

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### **R E S U E L V E :**

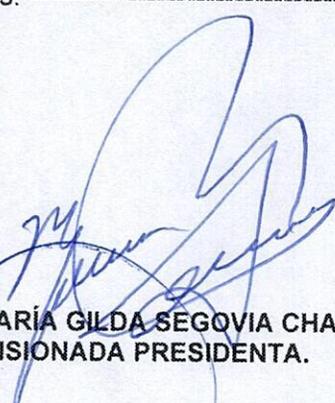
**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, por parte del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**CUARTO.** Cúmplase.

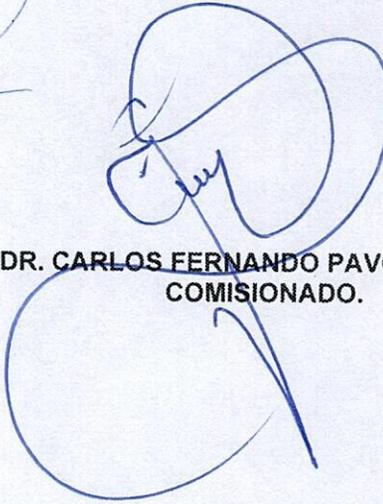
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día uno de junio de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.  
COMISIONADA PRESIDENTA.**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.  
COMISIONADO.**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.  
COMISIONADO.**